

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2014

Al vecino de Baena D. José Arjona Lara, dueño de la empresa de carruajes públicos «La Andaluza», le han sido impuestas las multas de 3 y 5 pesetas, respectivamente: la primera por no llevar encendido el farol, según está mandado, y la segunda por reincidencia en la misma falta, y además no llevar la hoja de ruta ni usar el carruaje oficial; y á D. José Romero Palacios, vecino también de Baena y dueño de la denominada «La Esperanza», la de 3 pesetas, por no llevar la hoja de ruta ni el número que le correspondía al coche, infringiendo con todo ello al vigente Reglamento de carruajes públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE-DRAJA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2016

Número del expediente 5.529

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Julio de 1903, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Julio*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje dehesa Boyal, que linda por todos vientos con terreno de la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Julio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *La Llama*, núm. 1.152, á partir del cual se medirán 200 metros, ó los que resulten hasta intestar con la mina *La Gracia*, núm. 140, en dirección O. 40° 54' N. y primera estaca; de primera á segunda S. 40° 54' O. 300 metros; de segunda á tercera E. 40° 54' S. 300 metros; de tercera á cuarta N. 40° 54' E. 300 metros, y de cuarta al punto de partida 100 metros, ó los que resulten medidos al O. 40° 54' Norte.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2017

Número del expediente 5.530

Hago saber: que por D. Juan Fuentes López de Tejada, gerente de la Sociedad La Electra Harinera, vecino de Castro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Julio de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Electra*, de mineral hierro, sita en el término de Espejo, y paraje conocido por La cantera de Pacheco, en el cortijo del Alamillo, propiedad de la Excelentísima Sra. viuda del Duque de Uceda, lindando por todos vientos con terrenos de expresada señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Julio, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la cantera de piedra de construcción que existe en expresado cortijo del Alamillo, y desde este punto al S. se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al E. 150 y segunda; de esta al N. 400 y tercera; de esta al O. 300 y cuarta; de esta al S. 400 y quinta, y con 150 metros al E. se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2018

Número del expediente 5.531

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de la Compañía T. Sopvoith, y vecino de Córdoba,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Julio de 1903, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Mina número 15*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por loma del Arenoso, al N.O. de la aldea de Cardeña, lindando por E. y S. con terrenos de los herederos de Sebastián Buenestado Malagón, y por N.O. con terreno de D. Juan Moreno Palomo, ambos terrenos montuosos y laborables; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Julio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado O. de una labor antigua en la cúspide de la loma del Arenoso, entre el camino de Conquista, el camino viejo de Azuel hacia el S.O. á unos 350 metros de la casa-cortijo de Bartolomé Romero, en propiedad límite del terreno de Juan Moreno Palomo y herederos de Sebastián Buenestado Malagón. Del punto de partida al S.E. magnético 150 metros y primera estaca; de primera á segunda N.E. 1.000 metros; de segunda á tercera N.O. 200 metros; de tercera á cuarta S.O. 1.500 metros; de cuarta á quinta S.E. 200 metros, y de quinta á primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 2027

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 30 de Junio de 1903:

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tres de 1903 Pesetas.	Ampliación 1902 Pesetas.	Año de 1901. Pesetas.	Año de 1900. Pesetas.	Semestre de 1899-900. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	891 80	"	2.027 25	"	"	4 655 08
Aguilar	4.205 70	20.914 12	20.690 22	26.582 50	5.692 48	75.306 15
Alcaracejos	"	552 38	"	"	"	"
Almedinilla	990 83	"	"	"	"	"
Almodóvar	1.629 99	"	"	"	"	276 40
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	11.439 56	26.845 05	24 474 93	24 323 05	12.469 12	318.513 32
Belalcázar	5.218 50	2 667 33	"	2.049 22	"	3.570 13
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	4.258 50	6.312 38	4.026 02	"	"	58.951 78
Blazquez	616 14	"	"	936 54	624 34	8 85
Bujalance	"	9.239 38	"	"	"	"
Cabra	20.256 26	29.167 01	9.991 67	19.845 67	10.241 24	288.393 40
Cafete de las Torres	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	2.069 54	6.065 24	315 61	"	"	8.655 26
Carpio	"	"	"	"	"	"
Castro del Río	7.407 16	9.733 03	21.701 58	"	673 78	171.456 17
Conquista	"	"	"	"	"	"
Córdoba	8.267 36	"	"	2.910 01	"	"
Doña Mencía	2.777 24	2.303 58	"	"	"	500
Dos Torres	893 59	"	"	"	"	"
Encinas Reales	1 879 78	974 46	"	"	"	12.309 29
Espejo	2.134 22	"	"	"	"	"
Espiel	1.051 96	"	"	"	"	"
Fernán-Núñez	3.270 31	3.677 34	"	"	"	"
Fuente la Lancha	88 03	"	"	"	"	652 64
Fuente Obejuna	3.230 14	"	"	1.401 04	"	86.659 89
Fuente Palmera	755 79	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	"	"	"	"	"	999 84
Granjuela	"	"	"	"	"	666 01
Guadalcázar	1.594 48	2.312 51	"	1.031 18	297 79	6.333 41
Guijo	217 34	"	"	"	"	"
Hinojosa del Duque	4.001 01	10.372 87	"	"	"	124.161 99
Hornachuelos	"	"	"	"	"	"
Iznájar	3.645 40	4.566 22	"	"	"	53.212 24
Lucena	18.942 56	53.624 84	33.866 84	30.944 92	8.270 28	195.441 99
Luque	2.046 37	1.000	"	1.337 05	"	133.464 93
Mentalbán	849 30	"	1.005 55	3.945 93	703 34	42.123 75
Montemayor	1.830 45	3.271 15	"	"	"	591 74
Montilla	19.429 60	18.688 57	4.007 73	11.190 59	4.606 11	29.669 41
Montoro	855 83	334 66	"	"	"	"
Monturque	2.033 84	4.223 40	"	"	"	26.228 12
Nueva Carteya	572 82	"	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"	"	"
Balenciana	224 88	"	"	"	"	"
Palma del Río	1.656 04	6.439 76	1.351 58	3.168 84	"	7.291 16
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"	"	"
Posadas	114 98	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"
Priego	5.812 39	14.909 05	7.943 22	11.252 34	"	40.108 86
Puente Genil	"	"	"	"	"	18.790 50
Rambla	6.112 84	12.607 69	13.264 83	14.784 39	6.842 05	58.277 42
Rute	3.783 22	3.397 01	2.843 76	1.242 75	"	24.110 92
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"
Santaella	7.472 52	4.212 47	6.399 04	"	5.293 05	16.266 81
Santa Eufemia	562 62	"	"	1.147 89	"	21.460 83
Torrecampo	"	"	"	"	"	"
Valenzuela	984 35	"	"	"	"	6.104 66
Valsequillo	707 10	"	"	"	"	594 05
Victoria	567 85	45	"	"	"	"
Villa del Río	1.564 16	1.617 89	"	"	"	"
Villafranca	1.531 47	"	"	"	"	898 32
Villaharta	119 29	"	"	116 38	"	2.978 20
Villanueva de Córdoba	375	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	1.058 76	1.182 57	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1.443 02	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"
Zuheros	"	"	1.933 09	"	943 39	5.163 91
TOTALES	173.441 89	261.236 96	155.842 92	158.215 29	56.656 97	1.844.847 43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 17 de Julio de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2006

Don Carlos León Sánchez, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta villa, base para la matrícula de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Fuente Obejuna 22 de Julio de 1903.—Carlos León.

AGUILAR

Núm. 2007

Don Carlos Carrillo Tiscar, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1904, queda expuesto al público por término de quince días, a contar desde esta fecha, durante los cuales podrán examinarse por los interesados, en la Secretaría municipal, y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes. Previendo que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se interpongan.

Aguilar 23 de Julio de 1903.—Carlos Carrillo.

PALENCIANA

Núm. 2011

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes de este término podrán examinar y aducir las reclamaciones que estimen oportunas al padrón industrial, base para la matrícula respectiva al año de 1904.

Palenciana 22 de Julio de 1903.—José Carreira.

Núm. 2012

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones que se consideren procedentes.

Palenciana 22 de Julio de 1903.—José Carreira.

BUJALANCE

Núm. 2013

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado el padrón de industriales de esta población para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Bujalance 23 de Julio de 1903.—Miguel Velasco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CORDOBA

NÚMERO 1951

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido aprobar las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable término de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por el Título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
4559	Dña. á 3.ª Cerro Muriano	Córdoba	D. Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo Eshott Carr	Cobre	14215 m.	75 10	15 10	90 20
4560	Idem á Isabel	Idem	El mismo	El mismo	Idem	10665'50 m	75 10	15 10	90 20
4697	Idem á Guadalupe	Idem	El mismo	El mismo	Idem	18775'50 m	75 10	15 10	90 20
4708	Idem á Lorenzo	Idem	El mismo	El mismo	Idem	17300 m.	75 10	15 10	90 20
4876	América	Idem	D. Diego Serrano Rodríguez	D. Antonio Jiménez Cobo	Idem		75 10	30 10	105 20
5177	Aurora	Idem	Sr. Conde de Torres Cabrera	No tiene	Blenda		75 10	60 10	135 20
5178	Rosario	Idem	El mismo	Idem	Cobre		75 10	90 10	165 20
5182	San Juan	Idem	El mismo	Idem	Plomo	45	75 10	112 60	187 70
5181	Segunda Torre Arboles	Idem	D. Ricardo E. Carr	Idem	Cobre	4	75 10	15 10	90 20
5234	Matilde	Idem	Rafael Velasco Vergel	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5337	Honda	Idem	Pedro Sanz Benito	D. Manuel Guerrero	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5352	La Somera	Idem	El mismo	El mismo	Cobre	12	75 10	30 10	105 20
5367	El Aguila	Idem	D. Mariano Guzmán Alarcón	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5395	Segunda Calavera	Idem	Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo E. Carr	Cobre	4	75 10	15 10	90 20
5245	Sorniles	Montoro	Heliodoro Asenjo García	Manuel Enriquez	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5310	Santa Rosalía	Idem	José Guzmán y Guzmán	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5326	Virgen del Carmen	Idem	José Guerrero Barea	D. Mariano G. Alarcón	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5327	San José	Idem	El mismo	El mismo	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5333	La Hermosa Judit	Idem	D. Sebastián Chinchilla	No tiene	Idem	16	75 10	40 10	115 20
5342	La Estrella	Idem	Pedro Castilla Lara	Idem	Idem	18	75 10	45 10	120 20
5421	Eduardo VII	Idem	Faustino Caro	D. Manuel Enriquez	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5422	Alejandra	Idem	El mismo	El mismo	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5452	San Juan	Idem	D. José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5078	Mercedes	Belmez	José Delgado Pérez	Gonzalo Jara	Hulla	104	75 10	104 10	179 20
5136	Pastora	Idem	Manuel Sedano	No tiene	Cobre	30	75 10	75 10	150 20
5190	Nueva Esperanza	Idem	José Alcántara Palacios	Idem	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5456	Las dos segundas Pepitas	Idem	Domingo Palamo Cáceres	D. Manuel de la Rosa	Hulla	23	75 10	23 10	98 20
4666	San Expedito	Espiel	Manuel Díaz Muñoz	No tiene	Idem	81	75 10	81 10	156 20
4693	Santa Laureana	Idem	Pedro Gómez Millán	Idem	Idem	30	75 10	30 10	105 20
4795	San José	Idem	Emilio García Manduenda	Idem	Idem	34	75 10	34 10	109 20
4951	San Serafin	Idem	Jerónimo Cáceres Sánchez	Idem	Idem	40	75 10	40 10	115 20
4975	Flor Cubana	Idem	Francisco Fargete Pellicier	D. Manuel de la Rosa	Idem	80	75 10	80 10	155 20
5112	El Pensamiento	Idem	Enrique Gutiérrez Fdez.	Federico Barranco	Idem	48	75 10	48 10	123 20
3004	Dña. á Gran Proyecto	Idem	Sociedad M. y M. de P.	Manuel Enriquez	Idem	40333'75 m	75 10	15 10	90 20
3897	San Antonio	Idem	D. José Plaza Morales	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
3908	La Dichosa	Idem	Justo González Molada	Idem	Hulla	24	75 10	24 10	99 20
3934	Victoria	Idem	Aquilino Gil León	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
4331	Gabriel	Idem	Antonio López Bermudez	Idem	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
4390	Numancia	Idem	Domingo Cortijo Piñeiro	Idem	Cobre	8	75 10	20 10	95 20
5150	Ampliación á Lara	Fuente Obejuna	Gervasio Martínez Pérez	D. Francisco Cuesta	Hulla	174	75 10	174 10	249 20
4729	Pascua Primera	Hornachuelos	Fernando Gómez Alvarez	Manuel de la Rosa	Idem	105	75 10	105 10	180 20
4782	Reina de Saba	Idem	D. Concepción Pérez Ortiz	No tiene	Hierro	526	75 10	526 10	601 20
4089	San Sebastián	Hinojosa	D. Pedro Gómez Millán	Idem	Cobre	12	75 10	30 10	105 20
4092	San Francisco	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	75 10	75 10	150 20
4205	San Pedro	Idem	El mismo	Idem	Idem	144	75 10	360 10	435 20
4585	San Enrique	Priego	D. Enrique Carrillos Abalos	D. Gonzalo Jara	Hierro	24	75 10	24 10	99 20

Córdoba 10 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2026

CÉDULAS PERSONALES

Terminando en 31 del actual el plazo de recaudación voluntaria de las cédulas personales en el corriente año, esta Administración, á fin de que no sufra retraso el servicio de recogida de las no expendidas y consiguiente entrega á la Agencia ejecutiva para su realización por la vía de

apremio, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª El día 1.º de Agosto próximo, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán los Sres Alcaldes, bajo su responsabilidad, una certificación expresiva del número exacto de cédulas de todas clases expendidas hasta el día 31 de este mes.

2.ª En el plazo de quince días remitirán las matrices de las cédulas expendidas y las sobrantes sin expender, con relación triplicada en que conste el nombre del individuo á quien pertenece la cédula, clase de la misma y el número de orden con que aparece en el padrón; importe de la cuota para el Tesoro, 30 por 100 sobre esta, el recargo municipal que se haya acordado y la suma total.

3.ª Las cédulas no expendidas deben llenarse lo mismo que su matriz antes de entregarlas en esta Administración, consignando el número de orden, nombre del individuo á quien corresponde y las demás circunstancias que consten en el padrón.

4.ª Las cuentas justificativas de este impuesto se han de presentar en el término de treinta días, ó sea antes del 31 de Agosto citado, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para la entrega de las cédulas no expendidas, pudiendo los que lo estimen oportuno

no enviar las cuentas simultáneamente con las cédulas y relaciones triplicadas.

5.ª A las cuentas es indispensable unir las cartas de pago que justifiquen los ingresos de las cédulas expendidas en el periodo de cobranza voluntaria, debiendo advertir que esta oficina no admitirá cuenta alguna en que falten dichos documentos.

Esta Administración recomienda á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de estos servicios, en evitación de perjuicios al Tesoro y de queja de los contribuyentes, pues con ello también evitarán las medidas de rigor que pu-

dieran adoptarse, incluso la de declarar responsables á los Ayuntamientos de las cédulas no devueltas dentro del plazo que se fija.

Córdoba 23 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2025

Don Gerardo Alemán y Villalón, segundo Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Guardia civil de Córdoba, y Juez instructor del procedimiento que se sigue contra los guardias segundos de la Comandancia de Jaén Joaquín Simancas Quintana y Balbino Alnarte Gómez, acusados de habérselos fugado un preso el día cuatro del actual: por el presente edicto cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Narro ó Rafael Serradell Gómez, conocido también por Benito Alcaraz ó Alvarez Carreras, siendo sus señas pelo rubio, ojos azules, estatura regular, natural de Madrid, y condenado á cadena perpétua por robo y asesinato, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la casa-cuartel de la Guardia civil, Ramírez de las Casas Dezas, número diez, con el fin de prestar declaración en el precitado procedimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á veinticinco de Julio de mil novecientos tres.—Gerardo Alemán Villalón.

POSADAS

Núm. 2020

Don José Vargas Luna, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron hurtadas á Dolores Sanz Huertas, vecina de Almodóvar del Río, el día seis de Junio último, en el sitio llamado arroyo del Baldío, próximo á la huerta de Fuen Real, término de dicha villa; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veinte de Julio de mil novecientos tres.—José Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, seis años de edad, herrada en el cuello con el del Estado, más de la marca, y en las llanas le forman como dos hoyos;

con una rastra, que es una muleta de dos meses, colorada.

Y otra yegua, castaña clara, herrada de la nalga con J. R., más de la marca, cerrada, tuerta del ojo izquierdo y labrada á fuego de la mano derecha; con una rastra, que es un potro castaño claro, lucero y de tres meses de edad.

Núm. 2021

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de Antonio Zamorano Gómez, vecino de La Carlota, que fué hurtada la noche del nueve de este mes; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á quince de Julio de mil novecientos tres.—José Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una yegua ciega, pelo alazán, más de la marca, cerrada y con hierro en el anca derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2022

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita á José Muñoz Jaraba, vecino de Córdoba, en calle Almonas, que es picador de novillos y trabaja en la cuadrilla del «Corchaito», para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado, por lesiones, contra el mismo y Antonio Alvarez Frutos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de policía judicial, procedan á averiguar el paradero del dicho José Muñoz Jaraba, y caso de conseguirlo ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á veinticuatro de Julio de mil novecientos tres.—Ramón Topete.—P. M. de S. S., Andrés de Castro.

RUTE

Núm. 2024

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero del joven Juan Ramos

Muñcz, vecino de Villanueva de la Algaída, provincia de Málaga, partido judicial de Archidona, cuyas circunstancias se expresan á continuación, el cual desapareció de su domicilio el día seis del actual, hallándose trabajando en el cortijo que labra un tal Miguel Granados, vecino de la expresada villa, habiéndose encontrado algunas prendas de ropas de la pertenencia de dicho desaparecido á orillas del Río Genil, en el término municipal de la villa de Iznájar, al pago de Monte Claro, y sitio conocido por el cortijo del Río, sospechándose pueda tratarse de un accidente ó desgracia, pero que también pudiera haber sido víctima de un delito, y en el caso de hacer algunas averiguaciones se pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Rute á veinticuatro de Julio de mil novecientos tres.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—Por mandado de su señoría, y por mi compañero el señor Hernando, Adolfo Pérez.

Señas del desaparecido

De 20 años de edad, soltero, y el cual debía vestir camisa á listas muy desblanqueada, calzoncillos blancos de muselina y botillos de becerro blanco con hebillas y algunos remiendos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin

que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA